CG07/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL EN SESENTA Y TRES DISTRITOS UNINOMINALES PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2009.

Antecedentes

- I. El día veintinueve de octubre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria, aprobó el "Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009".
- II. Mediante escrito de fecha veintinueve de diciembre de dos mil ocho, los representantes propietarios de los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en el artículo 99, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentaron para su registro el Convenio de Coalición Parcial para postular candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

Dicho escrito fue acompañado de la documentación siguiente:

1.- El convenio debidamente firmado por los presidentes de los comités ejecutivos nacionales de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, Beatriz Elena Paredes Rangel y Dip. Jorge Emilio González Martínez, respectivamente, por el cual se forma la coalición parcial denominada "Primero México".

- 2.- El oficio en original de fecha 25 de noviembre de 2008, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y con base en el artículo 125 párrafo 1 inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, expide la certificación en la que hace constar que el Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional con registro ante ese Instituto.
- 3.- El oficio en original de fecha 21 de abril de 2008, suscrito por el Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú, encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y con base en el artículo 125 párrafo 1 inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, expide la certificación en el que se hace constar que la C. Beatriz Elena Paredes Rangel y el Lic. Jesús Murillo Karam, son Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
- 4.- El oficio en original, de fecha 8 de mayo de 2008, suscrito por el Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú, encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y con base en el artículo 125 párrafo 1 inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, expide la certificación en el que hace constar que el Partido Verde Ecologista de México es un partido político nacional con registro ante ese Instituto.
- 5.- Oficio en original de fecha 27 de febrero de 2008, suscrito por el Lic. Manuel López Bernal, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y con base en el artículo 125 párrafo 1 inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, expide la certificación mediante el que hace constar que el C. Dip. Jorge Emilio González Martínez, es Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México.
- 6.- Testimonio segundo, en original y copia del instrumento número 20,026 (dos cero cero dos seis) expedida por el Lic. Sergio Rea Field, notario público número 241 del Distrito Federal, mediante el cual da fé de que el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en su sesión de fecha 3 de diciembre de 2008, aprobó: por una parte, que el procedimiento interno para postular candidatos a diputados federales para el proceso del 2009 será el de convención de

delegados, previsto en el artículo 181 fracción II de los estatutos y por otra en su punto 4 inciso b) del orden del día según consta a foja 8, autorizar a la presidenta Beatriz Paredes Rangel a realizar pláticas con partidos políticos afines para la posible suscripción de un convenio de coalición.

- 7.- Testimonio primero, del instrumento número 20,055 (dos cero cero cinco cinco) expedido por el Lic. Sergio Rea Field, notario público número 241 del Distrito Federal, en original y copia en el cual da fe de que la mayoría de los Consejos Políticos Estatales aprobaron el procedimiento de convención de delegados, previsto en el artículo 181 fracción I de los Estatutos del PRI. La aprobación de la mayoría más uno de los Consejos Políticos Estatales se da cumplimiento a las exigencias que establecen el artículo 180 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
- 8.- Documento que contiene el acta mediante la cual se acredita que la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional en su sesión de fecha diecisiete de diciembre de 2008 autorizó a la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en su caso, suscribir en términos de ley un convenio de coalición parcial para postular candidatos a diputados federales a ser electos el 5 de julio de 2009, así como la aprobación de la Plataforma Electoral 2009.
- 9.- Acta de la sesión de fecha 26 de noviembre de 2008 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México en la que se emitió el acuerdo CPN-9/2008 mediante el cual se autorizó a los CC. Senadores Arturo Escobar y Vega y Manuel Velasco Coello para que inicien pláticas formales con la finalidad de convenir una posible coalición para el proceso federal electoral ordinario del año 2009.
- 10.- Acta de la sesión ordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México de fechas 12 y 19 de diciembre de 2008 en la que se emitió el acuerdo CPN-10 bis/2008, por el cual se aprueba la celebración y suscripción de un convenio de coalición parcial con el Partido Revolucionario Institucional, así como la Plataforma Electoral respectiva.

- 11.- Documento consistente en el acta del acuerdo que se hace constar la sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18 fracción VII y XI, 42, 43, 45, 46, 47, 55, 56, 57, 58, 59, y demás relativos de los estatutos con fecha 26 de noviembre de 2008 acordó que el procedimiento interno para postular a sus candidatos a diputados federales que participen en la coalición correspondiente a ser electos en la jornada electoral del 5 de julio de 2009 será el de elección por los miembros del Consejo Político Nacional.
- 12.- Plataforma Electoral que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 98 numeral 1 inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en su carácter de suscriptores del convenio correspondiente mediante el cual se forma la coalición "Primero México" elaboraron, suscribieron y aprobaron sus respectivos órganos de gobierno partidistas.
- 13.- Nombramiento suscrito por la C. Beatriz Elena Paredes Rangel y Dip. Jorge Emilio González Martínez, en su carácter de presidentes de los comités ejecutivos nacionales de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente, expedido con fundamento en lo dispuesto en el artículo 98 numeral 1 inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como de lo establecido en la cláusula octava del convenio de coalición parcial "Primero México", en favor del Lic. Efrén Leyva Acevedo en su carácter de militante del Partido Revolucionario Institucional y como representante legal propietario.
- 14.- Nombramiento suscrito por la C. Beatriz Elena Paredes Rangel y Dip. Jorge Emilio González Martínez, en su carácter de presidentes de los comités ejecutivos nacionales de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente, expedido con fundamento en lo dispuesto en el artículo 98 numeral 1 inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como de lo establecido en la cláusula octava del convenio de coalición parcial "Primero México", en favor del Lic. Jorge Herrera Martínez en su carácter de militante del Partido Verde Ecologista de México y como representante legal suplente.

- 15.- Nombramiento suscrito por la C. Beatriz Elena Paredes Rangel y Dip. Jorge Emilio González Martínez, en su carácter de presidentes de los comités ejecutivos nacionales de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente, expedido con fundamento en lo dispuesto en el artículo 98 numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como de lo establecido en la cláusula décima primera del convenio de coalición parcial "Primero México", en favor de C.P. Andrea Contreras Ortiz, en su carácter de militante del Partido Revolucionario Institucional y como miembro del comité de administración de la coalición.
- 16.- Nombramiento suscrito por la C. Beatriz Elena Paredes Rangel y Dip. Jorge Emilio González Martínez, en su carácter de presidentes de los comités ejecutivos nacionales de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente, expedido con fundamento en lo dispuesto en el artículo 98 numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como de lo establecido en la cláusula décima primera del convenio de coalición parcial "Primero México", en favor de Lic. Juan José Rivera Crespo, en su carácter de militante del Partido Revolucionario Institucional y como miembro del comité de administración de la coalición.
- 17.- Nombramiento suscrito por la C. Beatriz Elena Paredes Rangel y Dip. Jorge Emilio González Martínez, en su carácter de presidentes de los comités ejecutivos nacionales de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente, expedido con fundamento en lo dispuesto en el artículo 98 numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como de lo establecido en la cláusula décima primera del convenio de coalición parcial "Primero México", en favor de Lic. Elisa Uribe Anaya en su carácter de militante del Partido Verde Ecologista de México y como miembro del comité de administración de la coalición.
- 18.- Nombramiento suscrito por la C. Beatriz Elena Paredes Rangel y Dip. Jorge Emilio González Martínez, en su carácter de presidentes de los comités ejecutivos nacionales de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente, expedido con fundamento en lo dispuesto en el artículo 98 numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como de lo establecido en la cláusula décima primera del convenio de coalición

parcial "Primero México", en favor de Lic. Francisco Agundis Arias en su carácter de militante del Partido Verde Ecologista de México y como miembro del comité de administración de la coalición.

- III. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil ocho, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le fue turnada la mencionada documentación para colaborar en la integración del expediente respectivo y para su verificación preliminar, con base en el artículo 99, párrafo 2, del código de la materia, que a la letra señala "El Presidente del Consejo General integrará el expediente e informará al Consejo General", así como por lo establecido por el numeral 6 del Instructivo, señalado en el antecedente I del presente instrumento, mismo que establece: "El Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, o en su ausencia la Secretaría Ejecutiva, una vez que reciba las solicitudes de registro del Convenio de Coalición y la documentación que la sustenta, integrará el expediente respectivo para lo cual podrá solicitar el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos."
- IV. Los representantes propietarios del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante escritos recibidos el día treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, presentaron una fe de erratas y una aclaración, ambas referentes al número de distritos sobre los que versa el convenio de coalición parcial en cuestión.
- V. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su Primera Sesión Especial Privada celebrada el seis de enero del presente año, aprobó el presente proyecto de resolución y ordenó requerir a los partidos integrantes de la coalición cuyo registro se solicita, la aclaración respecto a la distribución del tiempo en radio y televisión, para los candidatos de la coalición y para los de cada partido.
- VI. Con fecha seis de enero de dos mil nueve, por instrucciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y con fundamento en el artículo 129, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio DEPPP/DPPF/0041/2009, formuló requerimiento a los representantes propietarios de los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mismo que fue atendido con fecha siete de enero del presente año.

VII. Con fecha siete de enero del presente año los Presidentes de los Comités Ejecutivos Nacionales de los partidos integrantes de la coalición, cuyo registro se solicita, presentaron escrito mediante el cual sustituyen cuatro de los distritos que integran la coalición.

En razón de los antecedentes citados; y

Considerando

 Que el actual sistema de Partidos Políticos se compone de ocho organizaciones que cuentan con el registro de Partido Político Nacional, establecido por el artículo 22 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dichas organizaciones partidistas son las siguientes:

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Convergencia
Nueva Alianza
Partido Socialdemócrata

- 2. Que según lo señalado por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo preceptuado por los artículos 36, párrafo 1, inciso e); 93, párrafo 2 y 95, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho de los Partidos Políticos formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 99, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo señalado por los numerales 2, 3 y 5 del *Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral*

Federal 2008-2009, de aquí en adelante "EL INSTRUCTIVO", los Partidos Políticos integrantes de la Coalición por la que se postulan candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, deberán presentar, ante el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo, lo siguiente:

- "3. Para el registro de coaliciones, los partidos políticos interesados deberán presentar la siguiente documentación:
- a) Original autógrafo del Convenio de Coalición respectivo o, en su caso, copia certificada del mismo por Notario Público, así como en medio magnético. Dicho convenio deberá ser suscrito por los Presidentes Nacionales u órgano colegiado estatutariamente facultado de cada Partido Político Nacional participante de la Coalición.
- b) Documentación fehaciente que acredite, conforme a su respectiva norma estatutaria, que el órgano competente de cada partido político coaligado aprobó participar en la Coalición correspondiente y aprobó la Plataforma Electoral de la Coalición.
- c) La Plataforma Electoral de la Coalición, la que se anexará en medio impreso y magnético.
- 5. Asimismo, para acreditar el inciso b) del numeral 3 del presente Instructivo, se deberán proporcionar originales autógrafos o copias certificadas por Notario Público de la siguiente documentación de cada uno de los partidos integrantes de la Coalición:
- a) De la sesión de los órganos partidistas que tienen facultades para determinar que el Partido Político deberá contender en las elecciones dentro de una Coalición, incluyendo al menos: convocatoria a dicho evento, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia.
- b) De las sesiones de los órganos competentes donde se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una Coalición, incluyendo al menos: convocatoria, acta o minuta, y lista de asistencia.
- c) Toda información que permita a la autoridad electoral verificar que la decisión partidaria de participar en una Coalición, fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido participante."
- Que por su parte, de acuerdo con lo prescrito por los artículos 98, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 4, de "EL INSTRUCTIVO", el Convenio de Coalición que postule

candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa deberá contener lo siguiente:

- "4. El Convenio de Coalición deberá contener:
- a) Los nombres de los partidos políticos nacionales que integran la Coalición y el nombre de su o sus representantes legales para los efectos correspondientes.
- b) El número de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa que motiva la Coalición en cuestión.
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la Coalición.
- d) El compromiso de los candidatos postulados por la Coalición de sostener la plataforma electoral, que adopte aquélla.
- e) El compromiso de los partidos políticos nacionales que forman la Coalición de que, en los plazos legales en que se presenten para su registro las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, se deberá informar al Consejo General, el partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados señalando el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.
- f) Quién ostentaría la representación de la Coalición, para el caso de interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia.
- g) Que los partidos políticos integrantes de la Coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección de diputados, como si se tratara de un solo partido.
- h) El monto que aportará cada partido político coaligado ya sea en cantidades o porcentajes, para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes con apego a las disposiciones legales y a los lineamientos que establezca la autoridad federal electoral.
- i) El compromiso de aceptar las prerrogativas en radio y televisión que se otorgarán a la Coalición, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido y que del setenta por ciento que se distribuye en forma proporcional a la votación obtenida en el último proceso electoral cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el Código de la materia. Asimismo, dentro del convenio se deberá especificar la manera en que las

prerrogativas que correspondan a la coalición serán distribuidas entre los candidatos que integran la misma."

- 5. Que el artículo 98, párrafo 4 del Código Federal Electoral, establece que tratándose de coaliciones parciales, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado, y el convenio establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición y para los de cada partido.
- 6. Que el artículo 99, párrafo 2, del citado Código, a la letra señala: "El Presidente del Consejo General integrará el expediente e informará al Consejo General". Asimismo, el numeral 6 de "EL INSTRUCTIVO" indica que: "El Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, o en su ausencia la Secretaría Ejecutiva, una vez que reciba las solicitudes de registro de convenio de Coalición y la documentación que la sustenta, integrará el expediente respectivo para lo cual podrá solicitar el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos".

En ese orden de ideas, con fecha veintinueve de diciembre de dos mil ocho, le fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la documentación señalada en el numeral II del apartado de "Antecedentes" de la presente resolución, con el fin de colaborar en los trabajos para la integración del expediente respectivo y para su verificación preliminar.

- 7. Que en atención a lo arriba descrito, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos auxilió a la Presidencia del Consejo General en la integración del expediente y efectuó el análisis preliminar del mismo, en los siguientes términos:
 - a) Constató que el Convenio de Coalición Parcial se acompañara de los documentos con los que los Partidos Políticos pretenden acreditar los requisitos señalados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por "EL INSTRUCTIVO", revisando cada uno de ellos.
 - Verificó que el Convenio de Coalición Parcial contuviera los requisitos señalados en el artículo 98, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido por

el numeral 4 de "EL INSTRUCTIVO", constatando que efectivamente las cláusulas del mismo los consignaran.

- 8. Que con base en la documentación descrita en el antecedente II de la presente resolución, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, auxiliándose de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial, para postular candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, se acompañaron los documentos señalados en los numerales 3 y 5 de "EL INSTRUCTIVO".
- 9. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, párrafo 1, 8, fracción I, 81, fracción V y 86, fracción IX de los Estatutos que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, es facultad del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, someter la coalición al conocimiento, y en su caso, aprobación del Consejo Político Nacional, y corresponde a éste aprobar la plataforma electoral de la coalición; a su vez, conforme al artículo 79, fracción I, de dichos estatutos, es atribución de la Comisión Política Permanente asumir las facultades del Pleno del Consejo Político Nacional en los períodos en que éste se encuentre en receso.

Por su parte, según lo señalado en el artículo 18, fracciones II, III y V de los Estatutos vigentes del Partido Verde Ecologista de México, es facultad del Consejo Político Nacional, aprobar la celebración de coaliciones en que intervenga el partido, así como la suscripción de la plataforma electoral respectiva.

- 10. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, verificó que el Convenio de Coalición Parcial se acompañara de la documentación que acredite que los órganos estatutariamente facultados, aprobaron la coalición cuyo registro solicitan. A este respecto, del análisis de tal documentación se desprende lo siguiente:
 - a) Respecto a la documentación correspondiente el Partido Revolucionario Institucional se observa que la sesión del Consejo Político Nacional realizada el tres de diciembre de dos mil ocho, se llevó a cabo conforme a lo preceptuado por los artículos 70, 75, 76 y 82 fracción II de los estatutos vigentes de dicho Partido Político, toda vez que fue convocada por el Presidente del Consejo Político Nacional, la sesión mencionada contó con la asistencia de novecientos

siete de los mil ciento setenta y cuatro integrantes del Consejo Político Nacional, y sus resoluciones fueron tomadas por la mayoría de los asistentes, aprobando, entre otros, el "Acuerdo por el que se Autoriza al Comité Ejecutivo Nacional a Realizar las Medidas Conducentes para Celebrar Convenios de Coalición para la Elección Federal del año 2009", en el cual se señala que el Comité Ejecutivo Nacional hará del conocimiento de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional la propuesta definitiva de coalición, para que ésta otorgue la aprobación correspondiente, en los términos del artículo 79, fracción I de los estatutos de referencia.

Sobre la Primera Sesión Ordinaria y de Instalación de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, en la que se autorizó a la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional a celebrar y suscribir convenios de coalición, conforme a lo establecido por el artículo 86, fracción IX de los multicitados estatutos del Partido Revolucionario Institucional, se observa que esta fue llevada a cabo conforme a lo dispuesto por el artículo 78, fracción I, la sesión citada contó con la asistencia de ciento cuarenta y uno de los ciento ochenta y cuatro consejeros que la integran, y sus resoluciones fueron aprobadas por la mayoría.

b) Por lo que hace a la documentación correspondiente al Partido Verde Ecologista se advierte que la sesión del Consejo Político Nacional se llevó a cabo conforme a lo establecido por el artículo 17 de los estatutos vigentes de dicho Partido Político, toda vez que fue convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el seis de diciembre de dos mil ocho, en un diario de circulación nacional, así como en los estrados de las oficinas y Comités del Partido de todo el país, que la sesión de referencia contó con la asistencia de veintiuno de los treinta y tres miembros del Consejo Político Nacional, y que sus resoluciones fueron aprobadas por unanimidad de votos de los presentes.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral considera que se cumple con lo establecido por el numeral 5, inciso a), de "EL INSTRUCTIVO".

11. Que la Presidencia del Consejo General comprobó que, del contenido de la documentación presentada se desprende la aprobación, por cada uno de

los órganos partidistas, de los siguientes actos: la participación en la Coalición correspondiente; la Plataforma Electoral de la Coalición; la postulación y registro de los candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa; y la autorización para que la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México suscriban y rubriquen el Convenio de Coalición Parcial en sesenta y tres distritos uninominales, conforme a lo establecido por el artículo 96, párrafo 7, del código de la materia, así como lo señalado por el numeral 3, inciso b), de "EL INSTRUCTIVO".

12. Que el Convenio de Coalición Parcial fue signado por los CC. Beatriz Elena Paredes Rangel y Jorge Emilio González Martínez en su calidad de Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional del partido al que pertenecen, personalidad que tienen acreditada en los libros de registro que obran en el Instituto Federal Electoral.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral considera que se cumple con lo establecido por el numeral 3, inciso a) de "EL INSTRUCTIVO".

- 13. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, procedió a verificar que el Convenio de Coalición Parcial, el cual se identifica como ANEXO UNO, en once fojas útiles y que forma parte integral de la presente resolución, contuviera los requisitos establecidos por el artículo 98, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido por el numeral 4, de "EL INSTRUCTIVO", obteniendo de este análisis las conclusiones siguientes:
 - a) El Convenio de Coalición Parcial contiene en su cláusula Primera, declaración expresa de que los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, acuerdan formar la Coalición Parcial.
 - En tal sentido, dicha cláusula cumple con lo señalado por el artículo 98, párrafo 1, inciso a), del código de la materia, así como con lo establecido por el inciso a), del numeral 4, de "EL INSTRUCTIVO".
 - b) La cláusula Segunda del citado convenio, establece expresamente que lo que motiva la realización de la Coalición es la elección de

Diputados por el principio de Mayoría Relativa en sesenta y tres distritos uninominales de los trescientos distritos electorales. En tal sentido, dicha cláusula cumple con lo establecido por el artículo 98, párrafo 1, inciso b), del código de la materia, así como con lo señalado por el inciso b), del numeral 4, de "EL INSTRUCTIVO".

- c) Por su parte, la cláusula Cuarta del Convenio define el procedimiento y los criterios que seguirá la Coalición para seleccionar a los candidatos que serán postulados por ésta, señalando que estarán sujetos a lo establecido por los estatutos de cada uno de los partidos que integran la coalición; por consiguiente se tiene por cumplido el artículo 98, párrafo 1, inciso c), del código de la materia, así como el inciso c), del numeral 4, de "EL INSTRUCTIVO".
- d) En el citado Convenio, en su cláusula Décima Tercera, se establece que las partes que suscriben el convenio acuerdan adoptar la Plataforma Electoral de la coalición, misma que como ANEXO DOS, en cuarenta y ocho fojas útiles, forma parte integral de la presente resolución, y que es acorde con los principios ideológicos que postulan los Partidos que integran la coalición. En tal sentido, dicha cláusula cumple con lo establecido por el artículo 98, párrafo 1, inciso d), del código de la materia, así como con lo señalado por el numeral 4, inciso d), de "EL INSTRUCTIVO".
- e) En la cláusula Sexta del Convenio se establece que, de resultar electos los candidatos a diputados postulados por la coalición, pertenecerán al grupo o fracción parlamentaria que corresponda a su filiación partidaria de origen. Asimismo, en la cláusula Segunda Transitoria del Convenio se acuerda presentar en tiempo y forma, las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos que postule la coalición, a los cargos de diputados federales por el principio de Mayoría Relativa. En tal sentido, dichas cláusulas cumplen con lo establecido por el artículo 98, párrafo 1, inciso e), del código de la materia, así como con lo señalado por el inciso e), del numeral 4, de "EL INSTRUCTIVO".
- f) También queda pactado en la cláusula Octava del citado Convenio, que la representación de la Coalición, para efectos de la interposición de los medios de impugnación en materia electoral, así como para

participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, corresponde a los CC. Lic. Efrén Leyva Acevedo del Partido Revolucionario Institucional y Lic. Jorge Herrera Martínez del Partido Verde Ecologista de México. En ese orden de ideas, la mencionada cláusula cumple con lo establecido por el artículo 98, párrafo 1, inciso f), del código de la materia, así como lo señalado por el inciso f), del numeral 4, de "EL INSTRUCTIVO".

g) Asimismo, en la cláusula Novena del Convenio de Coalición Parcial se estipula que los partidos coaligados, se sujetarán a los topes de gastos de precampaña y campaña que acuerde el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de los candidatos a diputados federales por el principio de Mayoría Relativa en los sesenta y tres distritos uninominales mencionados en la cláusula sexta, como si se tratara de un solo partido. De igual forma la cláusula Décima establece, en cuanto a la forma en que se aportarán los recursos en efectivo, lo siguiente:

"Asimismo, las partes acuerdan que para ejercer el monto del tope de gastos de campañas cada uno de los partidos coaligados aportará las cantidades en términos porcentuales que se señalan a continuación:

- El Partido Revolucionario Institucional... 90%
- El Partido Verde Ecologista de México....10%"

En la cláusula Décima Primera del Convenio se acuerda constituir un Comité de Administración de la coalición para llevar el registro de las cuentas bancarias que aperturen los candidatos, para depositar en ellas las ministraciones financieras, públicas, así como registrar los gastos ejercidos en las precampañas y campañas conforme a la normatividad aplicable y para recibir del (los) precandidato (s) y del (los) candidato (s) los informes, que deben rendirse en tiempo y forma ante el Instituto Federal Electoral.

En tal sentido, dichas cláusulas cumplen con lo establecido por el artículo 98, párrafo 2, del código de la materia, así como con lo señalado por los incisos g) y h), del numeral 4, de "EL INSTRUCTIVO".

h) En la cláusula Décima Segunda del Convenio se establece que, de las prerrogativas que en tiempo de radio y televisión les sean otorgadas a

los Partidos Políticos coaligados, tanto para precampañas como para campañas, cada partido se compromete a aportar la parte proporcional que corresponda a cada uno de los precandidatos o candidatos, según corresponda, cuya filiación de origen pertenezca al partido respectivo, no pudiendo ceder más del 70% del tiempo correspondiente a cada uno por entidad.

Asimismo, en el escrito de fecha siete de enero del presente año, presentado en respuesta al requerimiento formulado mediante oficio DEPPP/DPPF/0041/2009, los partidos integrantes de la coalición establecieron:

"Es acuerdo de los partidos suscriptores del convenio (...) hacer una aportación de los derechos de prerrogativas en materia de radio y televisión para los candidatos que postulamos en coalición en los términos siguientes:

- Partido Revolucionario Institucional-----0.37%
- Partido Verde Ecologista de México-----0.016%

Los anteriores porcentajes serán aportados del 21% del total de las prerrogativas de ambos partidos.

En las jurisdicciones territoriales en donde haya candidatos de la coalición, los partidos procurarán en el marco de los tiempos oficiales que les correspondan, la difusión de materiales que promocionen las candidaturas coaligadas, exceptuando el Distrito Federal y el Estado de México."

Dicha cláusula debe interpretarse en el sentido de que del 21% del total de las prerrogativas en radio y televisión correspondientes a ambos partidos, el 0.37% del mismo será aportado por el Partido Revolucionario Institucional y el 0.016% de dicho porcentaje, por el Partido Verde Ecologista de México, con el propósito de promocionar las candidaturas postuladas en coalición, con excepción de las correspondientes a los distritos electorales que comprenden al Distrito Federal y Estado de México. El tiempo restante, será ejercido por cada partido político por separado, en términos de la primera parte del artículo 98, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En tal sentido, dicha cláusula cumple con lo establecido por el artículo 98, párrafos 2 y 4, del código de la materia, así como con lo señalado por el inciso i), del numeral 4, de "EL INSTRUCTIVO".

14. Que por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General concluye que la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial para postular candidatos para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en sesenta y tres distritos uninominales para el Proceso Electoral Federal del año 2008-2009, presentado por los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro de acuerdo con lo prescrito por los artículos 96 y 98 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con lo señalado por el acuerdo emitido al efecto por el Consejo General.

En consecuencia, el Consejero Presidente propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 22; 27, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1, inciso e); 46, párrafo 3; 56, párrafo 1; 93, párrafos 1 y 2; 95; 96, párrafo 7; 98; y 99, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 99, párrafos 3 y 4; 117 y 118, párrafo 1, incisos g), h) y z); del último ordenamiento legal invocado, y el multicitado INSTRUCTIVO, emita la siguiente:

Resolución

PRIMERO. Procede el registro del Convenio de la Coalición Parcial "Primero México", presentado por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, que tendrá efectos sobre sesenta y tres de los trescientos distritos electorales en que se divide el territorio nacional.

SEGUNDO. Para efectos del registro de candidatos a diputados de mayoría relativa, en relación con lo establecido en el artículo 222, párrafo 1 del código de la

materia, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos de la coalición a lo largo de las campañas políticas.

TERCERO. Notifíquese personalmente en sus términos la presente resolución a los representantes de los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

CUARTO. Publiquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de enero de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA